REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán, Santander, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de hacer - Suscribir documento
Radicado: 2023-00049-00
Demandante: Leidy Natalia Eljach Castro
Demandados: Jhon Jairo Rivera Gualdrón

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Ejecutiva de hacer*, para *suscribir documento*, propuesta por **LEIDY NATALIA ELJACH CASTRO**, valida de mandataria judicial, en contra de **JHON JAIRO RIVERA GUALDRÓN**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 434 *ibídem*, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

(i) La inicialista no observó la estipulación del inciso 1.° del canon 434 de la Ley Única Adjetiva, esto es, arrimar «(…) *la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez*»; instrumento obligatorio en esta especie de causas.

(ii) No se acreditó el envío previo del libelo a **JHON JAIRO RIVERA GUALDRÓN**, soslayando la exigencia del inciso 5.° de la regla 6.° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se advierte a la impulsora que el escrito de subsanación deberá ser remitido a su contraparte.

(iii) Es necesario anexar *a)* la escritura pública 548 del primero (1.°) de marzo de dos mil dieciocho (2018), corrida en la **NOTARÍA PRIMERA (1.°)** de **SAN GIL**, **SANTANDER**; *b)* la «*letra N. 01 con fecha 1 de marzo del 2018*»; y *c)* la «*letra N. 02 con fecha marzo 12 del 2018*».

Por lo expuesto, conforme el postulado 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN**, **SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la petición *Ejecutiva de hacer*, para *suscribir documento*, incoada por **LEIDY NATALIA ELJACH CASTRO**, por medio de profesional del derecho, en contra de **JHON JAIRO RIVERA GUALDRÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para enmendar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.° del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LAURA MAYERLI ESTUPIÑAN ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.694 expedida en Galán, Santander y titular de la tarjeta profesional número 402.140 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787f998a8d29e4bfd0dc60ce139e8dd563f988212a3981601eb3d082f870df0e**

Documento generado en 16/08/2023 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica